



Alcaldía de  
Caldas

## DECRETO NÚMERO 177 DE 2024

***"Por medio del cual se establece un horario temporal de funcionamiento y venta de licor en el Municipio de Caldas, Antioquia"***

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y 1801 de 2016, Decreto Municipal 008 de 2021 y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 314 de la Constitución Nacional de Colombia establece, que *"en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio"*.

Que, el artículo 315 ibidem, menciona cuales son las atribuciones de los alcaldes cuyas, entre otras, son:

- 1) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;*
- 2) *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de Policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Que, el artículo 1 de la ley 136 de 1994, establece "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."

Que el artículo 91 literal b, numeral 2, literal c) de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le otorga al alcalde la funciones de restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que, el artículo 2, de la ley 1551 de 2012 establece en "Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley."

Que, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", establece en el artículo 204 que: *"El alcalde es la primera autoridad de*



Alcaldía de  
Caldas

## DECRETO NÚMERO 177 DE 2024

*Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante"*

Que, el artículo 205 de la precitada norma establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del Municipio:

- 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
- (...)*
- 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia."*

Que, actualmente mediante el Decreto 021 de 2017, el Municipio de Caldas, determina los horarios para establecimientos abiertos al público con venta de licor ubicados en zona central o de actividad de corredor múltiple de lunes a jueves, hasta las cero horas (00:00) de cada día y viernes a domingo incluidos festivos, hasta las dos horas (02:00) del día siguiente.

Que, es necesario incentivar en el Municipio de Caldas espacios abierto al público, donde el dinamismo cultural se revierta en el mejoramiento de la calidad de vida y la generación de nuevos empleos, con la ampliación del horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio.

Que, en aras de incentivar la actividad comercial y de servicios en el municipio, en las cuales el comercio y los establecimientos abiertos al público tienen una alta demanda de consumo y concurrencia, propiciando con ello espacios de sano esparcimiento e intercambio cultural y artístico.

Que, en mérito de lo anterior,





Alcaldía de  
Caldas

## DECRETO NÚMERO 177 DE 2024

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Extender el horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, en las siguientes direcciones:

- Carrera 49, entre Calles 130 Sur y Calle 136 Sur; con las calles intermedias desde la 131 Sur a la Calle 136 sur, desde la Carrera 50 y hasta la Carrera 48.
- El marco del Parque Principal.
- Parque de la Locería (En la carrera 54, entra las calles 130 sur y 131 sur.

**ARTICULO 2.** Extender los horarios de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público en los siguientes días:

Desde	Hasta
• El día martes 6 de agosto de 2024.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día miércoles 7 de agosto de 2024.
• El día sábado 17 de agosto de 2024	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día domingo 18 de agosto de 2024
• El día domingo 18 de agosto de 2024.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día lunes 19 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO 3.** Extender los horarios de expendido de y consumo de licor en los establecimientos abiertos al público en los siguientes días:

Desde	Hasta
• El día martes 6 de agosto de 2024.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día miércoles 7 de agosto de 2024.
• El día sábado 17 de agosto de 2024	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día domingo 18 de agosto de 2024
• El día domingo 18 de agosto de 2024.	• Hasta las tres horas (3:00 a.m.) del día lunes 19 de agosto de 2024.



Alcaldía de  
Caldas

## DECRETO NÚMERO 177 DE 2024


**ARTÍCULO 4.** La música en los establecimientos de comercio abiertos al público, objeto de este decreto será permitida sólo hasta treinta (30) minutos antes del horario de cierre establecida.

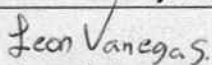
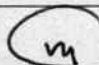
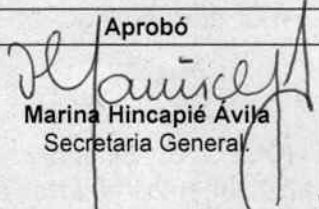
**ARTICULO 5.** La Secretaría de Seguridad y Convivencia y la Policía Nacional, velarán por el estricto cumplimiento del presente Decreto, sancionando conforme a las normas establecidas en la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO 6:** El presente Decreto a partir de la fecha de su publicación en el portal web

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

  
Jorge Mario Rendon Vélez  
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
 Leon Estewenson Vanegas Sampedro Abogado contratista - Secretaría de Seguridad y Convivencia.	 Carlos Mario Gaviria Vélez Secretario de Seguridad y Convivencia.	 Marina Hincapié Avila Secretaria General.